LEY DE 8 DE ENERO DE 1900

Papel sellado.- Su rendimiento se declara ingreso departamental.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional Bolivia

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se declaran fondos de carácter departamental los provenientes de la venta de papel sellado, timbres de transacciones y cigarrillos.

Artículo 2º.—El Tesoro Nacional emitirá estos valores, distribuyéndolos al precio de costo á los respectivos Tesoros Departamentales, en cuyos presupuestos se fijarán las partidas de ingreso así como las de egreso por la suma que costare la adquisición de dichos valores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 4 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en Oruro, á 8 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE.